

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Real órden aprobando sentencia del Consejo de guerra en la que se absuelve al Capitan de Infantería D. Eugenio Bugarin y Ocampo.

Órden general del 11 de Abril de 1865 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7ª.—*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en fecha 17 de Febrero último, dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Valencia el dia primero de Setiembre último para ver y fallar la causa instruida contra D. Eugenio Bugarin y Ocampo, Capitan del regimiento de infantería de Búrgos por un débito que le resultó al formalizar las cuentas de caja del expresado regimiento como Capitan Cajero que era del mismo en 1863, pronunció la sentencia siguiente:—“Ha absuelto el Consejo por unanimidad de votos al expresado Capitan D. Eugenio Bugarin y Ocampo.”—Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa, y en vista del carácter ejecutorio de la preinserta sentencia, así como de las faltas cometidas por los Fiscales actuarios, recibiendo la indagatoria y su confesion al acusado bajo palabra de honor, en vez de la simple promesa de decir verdad, fólíos 73 vuelto y 125 vuelto, y no haber consignado al extender la sentencia el fallo literal de los votos, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al propio tiempo que aprobar la expresada sentencia por el referido concepto de ejecutoria y arreglada á los méritos del proceso, S. M. ha tenido á bien disponer que á los Fiscales actuarios Teniente Coronel graduado segundo Comandante D. José Solís y Comandante D. Ventura Cabellos y Sigüenza, se les hagan co-

nocer respectivamente las faltas de que queda hecho mérito para que las tengan presentes en lo sucesivo.”—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.”

Lo que de órden de S. E. se inserta en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Real órden dictando las formalidades que han de preceder para declarar dementes á los penados en presidio por la jurisdiccion de guerra.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 8.^a—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 26 de Enero último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real órden expedida en 21 de Julio último por el Ministerio de su digno cargo, consultando las formalidades que deberán preceder á la declaracion de demencia de los penados por la Jurisdiccion de Guerra, y á fin de armonizar en este punto la práctica que haya de seguirse con la ya establecida por Real órden de 13 de Enero del año anterior para los penados por la jurisdiccion ordinaria, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las reglas siguientes: Primera. Los confinados que se suponga en el estado de dementes serán constituidos en observacion, instruyéndose al efecto por la Comandancia del presidio en que aquellos se encuentren un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la demencia, en el que se consigne el primer juicio ó la certificacion de dos facultativos por lo menos, que los hayan examinado y observado. Segunda. Consignada así la gravedad de las sospechas el Comandante del presidio dará cuenta inmediatamente con copia literal del expediente instruido al Capitan General ó al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, segun de quien proceda la sentencia que extingan los confinados sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Direccion general de establecimientos penales. Tercera. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina pasará aquel expediente á la Sala de generales ó de justicia á quien corresponda, segun quien fuere la que hubiese dictado la ejecutoria, la cual con preferencia oirá al fiscal militar ó togado segun la Sala en que radique y al acusador particular de la causa si la hubiere hasta la última instancia, y dándose intervencion y audiencia al defensor del penado ó nombrándosele de oficio para este caso, si no le tuviese, acordará la instruccion mas amplia y formal de los hechos y el estado fisico y moral de los pacientes, por los mismos medios legales de prueba que se hubiesen empleado, si el incidente ocurriera durante el seguimiento de la causa, comisionando al efecto al Capitan general del distrito donde se hallen los confinados para que pueda vigilar el cumplimiento. En forma análoga se procederá por los Capitanes generales y Directores generales de Artillería ó Ingenieros, como presidentes de los juzgados y jurisdicciones especiales del ramo de Guerra y protectivo de extranjería cuando las causas en que hubieren sido sentenciados los confinados dementes lo fueran por ejecutoria de su respectiva jurisdiccion. Cuarta. Y últimamente, sustanciado este incidente en justicia contradictoria, si hubiere oposicion, y en forma ordinaria si no la hubiere, y despues de oír las declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar, y en su caso de la Academia de medicina y cirugía se dictará el fallo que proceda de si ha ó no lugar á declarar la demencia, el cual se comunicará al Comandante del presidio para la traslacion del penado demente al establecimiento de Beneficencia que corresponda y su colocacion en la habitacion solitaria que previene el artículo 88 del

Código penal vigente, todo sin perjuicio de cumplir con lo que en el mismo artículo se dispone si en cualquier tiempo el demente recobrase su juicio. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que trascribo á V. para el suyo y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 11 de Abril de 1865.—*Dulce*.—Sr.

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente del batallon Provincial de Huelva D. Buenaventura Alonso y Ojeda.

Orden general del 12 de Abril de 1865 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1.^a—*Circular*.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 8 de Febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente: "Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 27 de Enero último en que da conocimiento de haberse excedido en el uso de la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando el Teniente del Batallon Provincial de Huelva número 45 D. Buenaventura Alonso y Ojeda, ha tenido á bien resolver que este Oficial sea baja definitiva en el Ejército; publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861, siendo finalmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M. *José O. de Rozas*.

Real orden concediendo como gracia especial la rehabilitacion en su empleo al Capitan D. Tomás Luis Alen y Naneti.

Orden general del 13 de Abril de 1865 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1.^a—*Circular*.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 14 de Febrero último dice al Capitan general de esta Isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 del actual acerca de una instancia promovida desde esta Corte por el Capitan que fué del batallon de Cazadores de Ciudad-Rodrigo número 9 D. Tomás Luis Alen y Naneti dado de baja en el Ejército en virtud de Real orden de 19 de Marzo de 1864, ha tenido á bien concederle como gracia especial la rehabilitacion en su empleo, pero sin mas abono de sueldos que desde esta fecha, mediante á que el interesado no llenó las prescripciones establecidas en la Real orden de 16 de Diciembre de 1861, debiendo darle V. E. colocacion desde luego en cuerpo conforme á lo mandado: finalmente, es la Real voluntad que de esta disposicion del mismo mo-

do que se efectuó con la baja del mencionado Oficial se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de órden de S. E. se inserta en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Real órden resolviendo se haga extensivo á los guardias marinas, meritorios y alumnos de todos los cuerpos militares de la Armada, el abono de tiempo para optar á la cruz sencilla de San Hermenegildo.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 15 de Febrero último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo manifestado por ese Supremo Tribunal, en acordada de 16 de Enero último con motivo de una instancia promovida por D. Alonso Salguero y Gomez Teniente de Navío de la Armada, solicitando la cruz sencilla de San Hermenegildo, S. M. se ha servido resolver que el abono de tiempo para optar á la expresada condecoracion concedido por Reales decretos de 12 de Enero de 1852 y 18 de Diciembre de 1857, se haga extensivo á los guardias marinas, meritorios de marina y alumnos de todos los cuerpos militares de la Armada del mismo modo que se verificó por Real órden de 17 de Enero de 1861 á los Cadetes y alumnos de todas las armas é institutos del Ejército. De órden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que trascibo á V. para el suyo y demás fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 13 de Abril de 1865.—*Dulce.*—Sr.



El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas